

San Bernardo, veinticinco de Octubre de dos mil dieciocho.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE;

A fojas 07, doña Ximena del Carmen Soto Carvajal, técnico en comercio exterior, domiciliada en pasaje Volcán San Francisco n°1474, comuna de San Bernardo, interpone querrela infraccional en contra de Automotora One S. A., representada por su Gerente General, o en su defecto por su jefe de oficina, conforme a lo dispuesto en el Art. 50 C, inciso final y 50 D de la ley 19.496, don Richard Kouyoumdjian, ambos domiciliados en Santa Rosa n°455, Santiago y en Avda. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez n° 20.040, San Bernardo, Mall Plaza Sur, por infringir a su respecto los Arts. 12 y 13 de la ley 19.496, sobre protección de los derechos del consumidor, solicitando se le condene al máximo de las multas señaladas en el Art.24 de la ley 19.496, con costas. En el primer otrosí, la querellante deduce en contra de Automotora One S. A., demanda civil de indemnización de perjuicios, para que sea condenada a pagarle los perjuicios ocasionados, los que avalúa en \$600.000, por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral, más interés, reajustes y con expresa condena en costas.

A fojas 14, doña Ximena del Carmen Soto Carvajal, complementó y rectificó la demanda de indemnización de perjuicios de fojas 07, señalando que demanda por concepto de daño emergente la

COPIA CONFORME CON SU

San Bernardo, 15 de julio 2018



cantidad de \$300.000 y la misma cantidad por concepto de daño moral ya que estima que la Automotora actuó de mala fe, el juntar los medios de prueba ha tenido un alto costo en su calidad de vida, perdiendo la confianza y también afectó su auto estima.

A fojas 12, comparece doña Ximena del Carmen Soto Carvajal, antes individualizada, expresa que en octubre del 2017, compró en Automotora One, de la sucursal Mall Plaza Sur, un automóvil, marca Kía, modelo Río 4, nuevo, en el precio final de \$8.690.000, aplicados los bonos que concedían por publicidad. El precio original era de \$9.690.000, las condiciones para acceder a los bonos era adquirir mediante financiamiento de Forum, que trabaja con ellos mismos. La vendedora antes de firmar la venta, le pidió un abono para asegurarla, por lo que le dejó un cheque al día de su cuenta corriente por la cantidad de \$300.000, el que cobraron al día siguiente. Por lo que solicitó financiamiento a Forum por la cantidad de \$5.312.601, pagaderos a 24 cuotas. Puso un pié equivalente a \$3.600.000, por lo que en definitiva terminó entregándoles la cantidad de \$9.212.601. El día 14 compró y la vendedora le dijo que el día jueves 26 de octubre estaría la devolución de \$300.000 a través de un vale vista del BCI. El día 25 de octubre la llamó la vendedora quien en forma desesperada le pidió que no fuera al banco porque "no había salido su vale vista". Luego de ello la llamó muchas veces y no le respondió, y por último le indicó que se había ido con licencia. Fue a la sucursal y los compañeros de trabajo le dijeron que

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, de



tenía que verlo sólo con la vendedora. Eso se lo repitió el jefe de la sucursal. Nunca desconfió de ella, sin embargo como tiene una tarjeta de crédito en el BCI tuvo que dirigirse allí y se le ocurrió consultarle a la ejecutiva si con fecha 26 de octubre de 2017, se tomó un vale vista a su nombre por la cantidad de \$300.000, grande fue su sorpresa cuando le dijo que si y que finalmente ese mismo día había sido pagado a la Automotora One, eso lo supo recién en abril del 2018. Por lo que realizó reclamos en el Sernac en diciembre del 2017, la automotora rechazó darle una solución. Necesita que se le devuelva el dinero pagado de más, y que le indemnicen las molestias que todo esto le ha originado. El daño emergente es de \$300.000 y el daño moral de \$300.000.

A fojas 17, rola acta de notificación de la querrela y demanda de autos, con su rectificación y complemento de fojas 14.

A fojas 26, se llevó a efecto el comparendo de estilo, con la asistencia de la querellante y demandante Ximena del Carmen Soto Carvajal y en rebeldía de la querellada y demandada civil de Automotora One S. A. En esta oportunidad, la parte querellante rindió prueba documental y en rebeldía de la querellada, no se produjo conciliación.

A fojas 29, se llevó a efecto una audiencia especial para llamar a las partes a conciliación, en rebeldía de ellas, no se produjo conciliación.

COPIA CONFORME CON SU

San Bernardo, 15 de julio 2018



A fojas 29, se ordenó que ingresaran los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO;

A.- RESOLUCIÓN DEL ASPECTO INFRACCIONAL:

1°) Que, se ha seguido esta causa a los efectos de determinar la responsabilidad infraccional que pudiese afectar a Automotora One S. A., antes individualizada, en los hechos expuestos en la querrela de autos;

2°) Que, fundando sus acciones la querellante expone en lo principal de fojas 07 y en su indagatoria de fojas 12, que en octubre del 2017, compró en Automotora One, de la sucursal Mall Plaza Sur, un automóvil, marca Kía, modelo Río 4, nuevo, en el precio final de \$8.690.000, aplicados los bonos que concedían por publicidad. El precio original era de \$9.690.000, las condiciones para acceder a los bonos era adquirir mediante financiamiento de Forum, que trabaja con ellos mismos. La vendedora antes de firmar la venta, le pidió un abono para asegurarla, por lo que le dejó un cheque al día de su cuenta corriente por la cantidad de \$300.000, el que cobraron al día siguiente. Por lo que solicitó financiamiento a Forum por la cantidad de \$5.312.601, pagaderos a 24 cuotas. Puso un pié equivalente a \$3.600.000, por lo que en definitiva terminó entregándoles la cantidad de \$9.212.601. El día 14 compró y la vendedora le dijo que día jueves 26 de octubre estaría la

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, de de



devolución de \$300.000 a través de un vale vista del BCI. El día 25 de octubre la llamó la vendedora quien en forma desesperada le pidió que no fuera al banco porque "no había salido su vale vista". Luego de ello la llamó muchas veces y no le respondió, y por último le indicó que se había ido con licencia. Fue a la sucursal y los compañeros de trabajo le dijeron que tenía que verlo sólo con la vendedora. Eso se lo repitió el jefe de la sucursal. Nunca desconfió de ella, sin embargo como tiene una tarjeta de crédito en el BCI tuvo que dirigirse allí y se le ocurrió consultarle a la ejecutiva si con fecha 26 de octubre de 2017, se realizó un vale vista a su nombre por la cantidad de \$300.000, grande fue su sorpresa cuando le dijo que si y que finalmente ese mismo día había sido pagado a la Automotora One, eso lo supo recién en abril del 2018. Por lo que realizó reclamos en el Sernac en diciembre del 2017, la automotora rechazó darle una solución. Necesita que se le devuelva el dinero pagado de más, y que le indemnicen las molestias que todo esto le ha originado. El daño emergente es de \$300.000 y el daño moral de \$300.000;

3°) Que, la proveedora querellada, no contestó la acción infraccional interpuesta. Por lo antes expresado, en definitiva, la resolución de la presente causa se fundamentará exclusivamente en los antecedentes aportados por la parte querellante;

4°) Que, a los efectos de acreditar sus dichos, la querellante aportó en el comparendo de estilo los siguientes documentos: a) En fojas 01,

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
San Bernardo, 10 de julio de 2018



copia del reclamo deducido ante el Sernac, en relación con los hechos de autos, de fecha 14 de diciembre de 2017. **b)** En fojas 02, copia de hoja inicial de un contrato de crédito automotriz, de la empresa Forum, en la cual se exponen las condiciones de financiamiento para la compra de un vehículo Kia, Rio 4, LX 1,4, por el precio de \$8.690.000, con un pie de \$3.600.000, gastos operacionales por \$180.100, impuesto por \$42.501, total a financiar \$5.312.601. **c)** En fojas 03, copia de factura n°531772, emitida por Indumotora One, por la adquisición de un vehículo Kia Motors, por el valor de \$8.690.000, iva incluido. **d)** En fojas 04, copia de un cuadro comparativo de un crédito convencional y una compra inteligente, documento emitido por Forum Servicios Financieros. **e)** En fojas 05, copia de la respuesta entregada por Indumotora One S. A., respecto del reclamo deducido por la querellante ante el Sernac, respecto de los hechos de autos. **f)** En fojas 06, impresión de publicidad remitida a la querellante para la adquisición de un vehículo All New Rio 5, con bonos de hasta \$1.700.000;

5°) Que, conforme al mérito del proceso, en especial la propia prueba documental aportada por la querellante al proceso, elementos que han sido apreciados por esta Sentenciadora de acuerdo a las reglas de la sana crítica, no se ha formado la convicción que en los hechos denunciados Automotora One S. A., antes individualizada, infringió a su respecto la ley de protección a los derechos del consumidor, 19.496. En efecto, el examen de la documentación acompañada, no permite acreditar la

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, de



existencia de un tercer bono o bono adicional entregado por la Automotora por la compra de un vehículo de la marca Kia, modelo Rio 4 LX, demostrándose y reconociéndose por la querellada solo la existencia de bonos entregados por la marca y por la empresa financiadora Forum. Ahora bien, a partir de la respuesta entregada por la querellada al Sernac, la actora al momento de la compra se vio beneficiada por un descuento en el precio del vehículo. Sin embargo, en definitiva este descuento aparentemente no habría sido apreciado por la actora, al ser contrarrestado por el cargo de gastos operacionales de Forum y de impuesto. Finalmente no se aprecian diferencias entre los valores pagados y documentados por la empresa querellada. Por lo antes expuesto, en definitiva corresponderá rechazar la querrela de lo principal de fojas 07 de autos;

B.- RESOLUCION DEL ASPECTO CIVIL:

6º) Que, en el primer Otrosí de la presentación de fojas 07, doña Ximena del Carmen Soto Carvajal, antes mencionada, dedujo en contra de Automotora One, antes individualizada, demanda civil de indemnización de perjuicios, para que sea condenada a pagarle los perjuicios ocasionados, los que avalúa en \$600.000, por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral, más interés, reajustes y con expresa condena en costas.

7º) Que, a fojas 14, doña Ximena del Carmen Soto Carvajal, complementó y rectificó la demanda de indemnización de perjuicios de fojas 07, señalando

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, ...15... de ...julio... de 2018



que demanda por concepto de daño emergente la cantidad de \$300.000 y la misma cantidad por concepto de daño moral ya que estima que la Automotora actuó de mala fe, el reunir los medios de prueba ha tenido un alto costo en su calidad de vida, perdiendo la confianza y también afectó su auto estima;

8°) Que, al analizar la responsabilidad contravencional, ya se concluyó que apreciada la prueba aportada al proceso, esta Sentenciadora no se ha formado convicción respecto de la conducta infraccional que se imputa a la empresa demandada, por lo que la querrela infraccional de autos será rechazada en todas sus partes. En razón de lo anterior, al no haberse acreditado la conducta infraccional denunciada y como consecuencia de ello una relación de causalidad entre los hechos denunciados como infracciones y los perjuicios demandados, la demanda civil antes mencionada será rechazada en su totalidad;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13, 14, y 15 de la Ley 15.231; Arts. 14 y 17 de la Ley 18.287, Arts. 1698 y 2329 del Código Civil y Arts. 3° letra e, 12, 23, 26, 50 y siguientes de la Ley 19.496.

SE DECLARA:

Que, se rechazan, sin costas, la querrela y demanda civil de indemnización de perjuicios, deducidas en fojas 07 de autos.

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
San Bernardo, de



Anótese, notifíquese, comuníquese a Sernac y archívense los autos en su oportunidad.

Rol n° 2.313-5-2018.

DICTADA POR DOÑA INÉS ARAVENA ANASTASSIOU. JUEZ TITULAR.

AUTORIZADA POR DON EDUARDO CUEVAS GARCÍA. SECRETARIO TITULAR.

COPIA CONFORME CON SU
San Bernardo, ...10... de ...julio...



